

ACUERDO Nro. 45 /2015

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Jorge A. Echayde en la que deduce impugnación a la evaluación de los antecedentes personales en el concurso n° 89 (Vocal/a de la Cámara Penal Sala II del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente impugna el puntaje que le fuera otorgado por sus antecedentes -28,25 (veintiocho con veinticinco) puntos- en el concurso mencionado por considerar que existió manifiesta arbitrariedad al otorgarse puntaje en relación a los ítems “publicación” y “docencia”.

Agrega que según consta en sus antecedentes obrantes en el CAM “he acreditado con la documentación respectiva, la publicación de un artículo en el diario La Gaceta sobre la problemática referida al uso de la Cámara Gesell y también...mi actuación docente en el I.E.S. Alfredo Coviello, así como capacitador del Centro de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.”

Por último señala que “en anteriores concursos se me reconoció un punto por la publicación y a otros concursantes (Carlos López y Diego López Ávila) seis puntos por capacitador”.

II.-Confrontada la presentación en estudio con lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, cabe adelantar que no le asiste razón al impugnante.

En su escrito el Abog. Echayde referencia una columna de opinión de su autoría publicada en el diario La Gaceta sección Tribunales, que efectivamente consta en su legajo personal pero cabe señalar que el RICAM es preciso cuando enuncia los criterios para la atribución de puntaje en este rubro “...c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio”. Al respecto dispone el Reglamento Interno que “...se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, la

existencia o no de referato...". En el trabajo citado por el impugnante no existe referato alguno. Equivoca el recurrente cuando afirma que en concursos anteriores este antecedente fue ponderado positivamente, puesto que ello no es así (cfr. actas de valoración de antecedentes de concursos en los que participó).

Igualmente yerra el concursante cuando sostiene que no le fue reconocido puntaje alguno por haberse desempeñado como docente en el Instituto de Enseñanza Superior Alfredo Coviello, toda vez que ese antecedente fue valorado en el rubro IV Otros antecedentes, ítem en el que se atribuyeron tres (3) puntos, esto es, el máximo previsto. Su desempeño como capacitador en cursos del Poder Judicial fue considerado en el ítem II.2.b., aspecto en el que se otorgó un (1) punto conforme al criterio utilizado por este Consejo Asesor en la consideración de este tipo de antecedentes.

Por todo lo antedicho, el puntaje asignado al Abog. Echayde resulta ajustado a lo establecido normativamente por el Reglamento Interno. No habiéndose acreditado la existencia de arbitrariedad en la calificación efectuada por el Consejo Asesor, la impugnación en análisis contra la valoración de antecedentes personales no puede prosperar a la luz de lo dispuesto por el art. 43 de la norma citada. En mérito a las razones expuestas, se impone rechazar en todos sus términos la presentación bajo análisis.

Por todo ello

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Jorge A. Echayde contra su evaluación de antecedentes personales en el concurso n° 89 (Vocal/a de la Cámara Penal Sala II del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Dr. Antonio B. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CLAUDIA BEATRIZ SEDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

UDORO RAMON ALBO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. ADRIANA DEL VALLE LAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Antoni...
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA